



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yudy Alejandra Pérez Cárdenas
Demandado	Juan Guillermo Suárez Ayala
Radicado	050013110014-2020-00420-00

En atención que el señor Juan Guillermo Suárez Ayala, ha conferido poder para el ejercicio de su derecho de contradicción, dentro del proceso ejecutivo por alimentos promovido por la señora Yudy Alejandra Pérez Cárdenas, al profesional del derecho Weimar Cuartas Zapata, con tarjeta profesional 335.580 del C. S. de la J., teniendo en cuenta que no sea allegado al procesos ninguna constancia de notificación, se tendrá por notificado el demandado por **conducta concluyente** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se le reconoce personería legal y suficiente en los términos del poder conferido al togado, para que actúe en su representación dentro de este trámite. El auto que admite esta demanda y que libra mandamiento de pago, se consideran notificados el día en que se notifique por estados el presente auto, oportunidad a partir de la cual contará con el término de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones. Por la secretaría se enviará el proceso digital a la parte ejecutada para surtir el traslado.

Igualmente y teniendo en cuenta el memorial allegado en el cual se realiza la sustitución del poder al estudiante de derecho Carlos Arturo Romero Ferrer, con cédula de ciudadanía 73.159.449, este Despacho accede a lo solicitado, y le reconoce personería a este, en los mismos términos del poder inicial.

De otro lado y teniendo en cuenta que se está dando por notificado el demandado por conducta concluyente, se tendrá como dirección del mismo la Carrera 31 N°41 AA sur-45 Bloque 37 Apto 201 de Envigado, pero no se tendrá que realizar la notificación.



## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b39e5e0eb4b5af70fec58d5f28673b8d3959bc6897184754abc95306e7ddb25**

Documento generado en 24/03/2022 03:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**